

Acción: EJECUTIVA
Expediente No. 70001-33-33-008-2018-00053-00
Demandante: EDUARDO JOSÉ NAVARRO MERCADO
Demandado: MUNICIPIO DE SUCRE (SUCRE)

SECRETARÍA: Sincelejo, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019).
Señor Juez, le informo que la parte ejecutada contestó la demanda y propuso excepciones. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Acción: EJECUTIVA
Expediente No. 70001-33-33-008-2018-00053-00
Demandante: EDUARDO JOSÉ NAVARRO MERCADO
Demandado: MUNICIPIO DE SUCRE (SUCRE)

1. ANTECEDENTES

Mediante auto adiado 23 de enero de 2019¹, se libró mandamiento de pago dentro del presente medio de control; providencia notificada a la ejecutada el día 03 de mayo de 2019, mediante envío por correo electrónico².

El día 23 de mayo de 2019³, la parte ejecutada contestó la demanda y propuso la excepción de falta de requisitos previos al cumplimiento de sentencia.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 443 del Código General del Proceso reza:

“Trámite de las excepciones. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer. (...)”

Conforme a la norma en cita, este Despacho procederá a correr traslado al ejecutante de las excepciones propuesta por el ejecutado al contestar oportunamente la demanda.

Por otra parte, se observa poder⁴ debidamente conferido por el demandante al doctor Juan Sebastián Rojas Rodríguez, para que continúe con su representación

¹ FIs.41-43.

² FI. 50.

³ FIs.56-67.

Acción: EJECUTIVA
Expediente No. 70001-33-33-008-2018-00053-00
Demandante: EDUARDO JOSÉ NAVARRO MERCADO
Demandado: MUNICIPIO DE SUCRE (SUCRE)

judicial, ante la muerte de su apoderado inicial, por lo cual se procederá a reconocer personería jurídica al citado profesional del derecho.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado al ejecutante de la excepción propuesta por el ejecutado, por un término de diez (10) días.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica al doctor JUAN SEBASTIÁN ROJAS RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. 1.102.840.758 y T.P. No. 256.335 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del demandante, en los términos y extensiones del poder conferido.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica al doctor RAFAEL ENRIQUE TORRES RAMIREZ, quien se identifica con C.C. No. 1.103.107.002 y titular de la T.P. No. 296.874 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del demandado Municipio de Sucre - Sucre, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

SMH